



CONVENIO ENTRE TASUBINSA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUNES PARA LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN EL CENTRO DE TASUBINSA DE SAN ADRIÁN

En Funes, a 12 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, Don Ignacio Felipe Domínguez Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Funes, mayor de edad, con DNI n.º 18208464P, asistido de la Secretaria de la Corporación, D.ª María Izaskun Zozaya Yunta, que da fe del acto.

De otra, Don Javier Lagunas Lafuente, con DNI n.º 02539455W, gerente de Talleres Auxiliares de subcontratación Industria Navarra S.A. (en adelante TASUBINSA)

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Funes (Navarra), en calidad de Alcalde del mismo, estando facultado para este acto en virtud de su cargo.

Don Javier Lagunas Lafuente, lo hace como gerente de TASUBINSA S.A., con CIF n.º A31257868 y domicilio en fiscal en Polígono Industrial Arazuri-Orcoyen, Calle 9, Arazuri (Navarra), CP 31170

Ambas partes se reconocen suficiente capacidad para actuar y en su virtud

MANIFIESTAN

Que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas: *"Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario"*.

Que el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Funes para el ejercicio 2025, contiene la previsión del otorgamiento de una subvención a favor de Tasubinsa de San Adrián por importe de 10.000 euros, con la finalidad de atender a sus necesidades encaminadas a eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el centro que posee TASUBINSA en San Adrián, considerada tal actuación merecedora del trato excepcional que esta medida supone.

Según establece el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales, constituyendo los mismos,





las bases reguladoras de las subvenciones nominativas (art. 65.3 del RDLGS).

Que, de conformidad con lo establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Funes, y el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y normas concordantes, los intervinientes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen capacidad para obligarse, y, por tanto, para formalizar el siguiente Convenio de colaboración que regula los compromisos de ambas en lo relativo a esta subvención, mediante las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la subvención.

El objeto de esta subvención es financiar a Tasubinsa las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en su centro de San Adrián y a la promoción de accesibilidad cognitiva, con el objetivo de que cualquier persona tanto con discapacidad intelectual como con movilidad reducida pueda acceder al mismo de manera que le permita ser usuaria del servicio.

Las actuaciones se realizan en el recibidor, área de descanso, zonas de baños, y vestuarios, y en varias estancias de la primera planta, como el comedor, la sala de actividades y los despachos. Para todo ello es necesario remodelar y demoler parcialmente la planta inferior e instalar un ascensor que de acceso a la planta superior.

Los fondos recibidos por el beneficiario no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta subvención.

Segunda.- Importe y gastos subvencionables.

El importe de la subvención asciende a 10.000 euros, que se aportarán íntegramente por el Ayuntamiento, con cargo a la partida presupuestaria 23180 782001 "Transferencia Tasubinsa San Adrián"

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Tercera.- Gastos subvencionables y justificación.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la





naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio.

La justificación del destino de la subvención, deberá realizarse antes del 23 de diciembre de 2025, debiendo la entidad beneficiaria presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Funes:

- Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos, con la aportación de los siguientes documentos:
 - Listado de gastos aplicados a la subvención recibida para las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en el centro de Tasubinsa en San Adrián por 10.000 euros, especificando el número de documento, concepto, emisor, fecha y cuantía. Este listado deberá estar respaldado por sus comprobantes de gasto y pago correspondientes. Sólo serán admitidos como comprobantes documentos tales como extractos bancarios, recibos y facturas, que deberán tener constancia de los datos del emisor, receptor, fecha, concepto y precio, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Cuando la Entidad presente extractos telemáticos en su justificación, deberá certificar que los mismos se corresponden con los movimientos reales habidos en su contabilidad y que los importes imputados no se utilizarán para otra finalidad ajena a la justificación de la presente subvención.
 - Justificantes de la financiación con fondos propios, préstamos u otras subvenciones o recursos, dónde deberá constar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al objeto subvencionado.
 - El Ayuntamiento de Funes se reserva el derecho de exigir cualquier otra documentación que estime necesaria a fin de acreditar la justificación de la subvención concedida.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en el presente convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el presente convenio.

El Ayuntamiento de Funes, a través de su personal técnico comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.





El beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, al personal técnico del Ayuntamiento de Funes. Así mismo, deberá presentar un certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, en su caso.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario.

En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna causa de exclusión para ser beneficiario de subvenciones públicas de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 y en concreto al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- a) Acreditar no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la LGS.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la presente subvención.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención en los términos recogidos en el presente Convenio.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Indicación de si se han obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.
- m) Presentar una declaración responsable de que la entidad solicitante de que no ha sido





sancionada o condenada por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme y de no estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria o, en su caso, de no estar pendiente de cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria impuesta por dichos motivos.

Las entidades y empresas que estén en la situación prevista en el apartado anterior, podrán volver a ser beneficiarias de las referidas ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente (artículo 18.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Hombres y Mujeres).

- n) Proporcionar al ayuntamiento toda la información de la entidad solicitante relativa a la composición de los órganos de gobierno, administración y dirección, relación de los cargos y su régimen de dedicación, así como las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos, y sus cuentas anuales, para que estas puedan hacerse públicas (artículo 12.4 Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada por el presente convenio será compatible con cualquier otro tipo de ayudas, subvenciones, ingresos o análogos, recibidos por el beneficiario. No obstante, el importe de dichas subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Pago de la subvención.

Una vez justificada por parte del beneficiario de los gastos realizados, se abonará la subvención en dicho importe, dentro del ejercicio en curso.

Séptima.- Resolución.

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las cláusulas, así como las condiciones establecidas en la Resolución de la concesión de ayuda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro o, en su caso, a la obligación de reintegro por parte de la entidad beneficiaria del importe total o parcial, en aplicación del principio de proporcionalidad, de la subvención recibida, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del abono de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

También, será causa de reintegro del total de la subvención concedida el incumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





Así mismo, serán causas de nulidad de la resolución de concesión, las indicadas en el artículo 36 de la LGS.

Octava.- Minoración y resolución de la ayuda concedida.

Podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida la alteración de alguna de las características sustanciales de la actuación aprobada o de alguna de las condiciones establecidas en la resolución, a no ser que haya sido autorizada por el órgano concedente. Ante la ejecución inadecuada de parte del gasto aprobado, la ejecución parcial o por menor importe, el incumplimiento parcial en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la insuficiente justificación de algunos de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas con los mismos fines del presente convenio, con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden de los límites establecidos, darán lugar a la pérdida parcial de la subvención y a la correlativa reducción de la subvención en la proporción correspondiente, previa tramitación del oportuno procedimiento a tal efecto.

Novena.- Garantías.

No se requiere la constitución de garantía alguna por parte del beneficiario.

Décima.- Vigencia.

El plazo de vigencia del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, coincidiendo con la aplicación temporal del presupuesto municipal en vigor.

Décima primera.- Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, será lo dispuesto en el título IV de la LGS.

Décima Segunda.- Normativa de aplicación.

En todo lo no regulado en el presente convenio será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de Subvenciones y su normativa de desarrollo recogido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, en sus artículos 221 a 223.

Décima tercera.- Recursos

El presente convenio, tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 65.3 del RLGS.

Las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse se someterán a los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.





AYUNTAMIENTO DE FUNES

Plaza de Los Fueros n.º 1
31360 FUNES (Navarra)
Tfno.: 948 75 40 03
E-mail: aytofunes@villadefunes.com
CIF P3110600H

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se formaliza el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde

El beneficiario

La Secretaria Municipal

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

